

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00803 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE IGNACIO RIVERA VELASCO, MONICA ALEXANDRA RIVERA VELASCO y MARIA YOLANDA VELASCO CAÑAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01307449600626144

1.1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.522.358,00) por concepto de capital acelerado del Pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.1”, causados desde el 10 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.192.939,00), por concepto de 3 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 29/08/2021 al 29/10/2021, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota
1	29/08/2021	\$722.748,00
2	29/09/2021	\$730.949,00
3	29/10/2021	\$739.242,00
	Total	\$2.192.939,00

1.4. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$641.632,00), por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital señaladas en el numeral “1.3”, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	intereses de plazo
1	29/08/2021	\$28.982,00
2	29/09/2021	\$310.472,00
3	29/10/2021	\$302.178,00
	Total	\$641.632,00

1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral “1.3.”, causados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. M026300105187606279600203227

1.6. Por la suma de CATORCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.034.884,00) por concepto de capital del Pagaré objeto de la presente acción.

1.7. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$671.997,00) por concepto de intereses de plazo.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral “1.6”, liquidados desde el 10 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias Nros. **50N-20683671 y 50N-20683799**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, identificado con C.C. No. 79.445.919 de Bogotá y T.P. 70.190 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 053 Hoy ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

dfva

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021a4bba028201a71b1c6c833b97c082828ed9612ae382fdb35b2056f65ece3f**
Documento generado en 08/04/2022 07:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>